

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
293/2011	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 29 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
2 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 87 ordinaria, celebrada el jueves 29 de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma

económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA EL ACTA.**

Señor secretario tome nota y por favor continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011.
SUSCITADA ENTRE EL PRIMER
TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL
TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER
CIRCUITO Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Bien, vamos a continuar con el debate de este importante y trascendente asunto, nos lo recordaban casi todos los señores Ministros que han hecho uso de la palabra, han remarcado en sus intervenciones precisamente la importancia y la trascendencia que tiene este asunto para la orientación de la jurisprudencia constitucional los temas que hemos venido tratando, a partir de las trascendentes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, en materia de amparo, pues empiezan ya a concretarse, a materializarse la problemática que debe de orientar precisamente a partir del trabajo de este Alto Tribunal, precisamente el desempeño del orden jurídico nacional, en este caso, rebasando inclusive no solamente a lo federal, sino a la justicia nacional. De ahí, la gran importancia y todo el tiempo que se le ha invertido a partir de que ésa es una inversión para la claridad y la seguridad jurídica.

Bien, en cuanto a las discusiones, muy amplias, muy informadas, muy respetuosas de los criterios inclusive donde se ha encontrado diferencia, los acuerdos que este Tribunal Pleno a los que ha llegado para efectos de centrar el debate, la apertura desde luego, para la ampliación de los temas a partir precisamente de los ejes de la contradicción de criterios que venimos analizando en el antes y el después de la reforma constitucional que ha motivado también algunas precisiones y que inclusive, del cual en sí mismo deriva ya un criterio para la interpretación y la aplicación de estos temas –ya decíamos– en la justicia nacional.

Bien, en relación con estos temas, prácticamente hemos escuchado las voces de las señoras y señores Ministros, en lo particular he escuchado, y también aquí voy a reiterar lo que se ha dicho por muchos de ustedes, con muchísimo interés, todas las percepciones constitucionales sustentadas, bien fundadas, de cada uno de ustedes, a partir de la construcción que nos da el señor Ministro ponente, don Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en éste que también yo no seré la excepción, voy a felicitar por la estructura del proyecto, el desarrollo que tiene a partir precisamente de la importancia de sus temas y la claridad con que lo hace.

Desde luego, son temas a interpretar, son temas novedosos, son temas que están requiriendo precisamente de la participación de este Alto Tribunal, para dilucidar el alcance, el contenido de las reformas, su aplicación, y en eso hemos estado. De todos ellos, ahora me toca a mí robarles algunos minutos para dar el sentido de lo que es hasta ahora nuestro voto.

Prácticamente, de los temas en debate –podemos decir– como vienen centralizados en la contradicción de criterios y como fueron también precisados en cuanto a los puntos de contradicción que

sigue el proyecto, y también respecto de las consideraciones que se hicieron para la forma de abordarlos y la justificación para hacerlo, lo podría sintetizar para no entrar en otro tipo de problemas ya aquí dilucidados, y tomándose posiciones en cuestiones de jerarquía, supremacía constitucional, etcétera, yo lo simplifico diciendo que uno de los temas es para determinar la posición, el lugar constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a partir de la reforma de junio de dos mil once, el contenido y alcance del nuevo artículo 1° constitucional. Este lugar constitucional, este debate se ha centrado precisamente en relación con ello, y ha generado las dos percepciones en principio de dos Tribunales Colegiados, que se han venido dilucidando y una posición concreta del proyecto.

Derivado de ello también habré de hacer alusión a que a partir de este lugar constitucional, han surgido los temas que involucra, vamos a decir, de manera adyacente a los mismos; uno de ellos en forma destacada ha cobrado importancia en el debate, es el relacionado con las restricciones constitucionales, con los límites constitucionales, a partir del tránsito que se ha venido dando sobre la determinación del lugar constitucional; esto es, donde se ha determinado la eficacia normativa con rango constitucional que la propia Constitución ha dado precisamente a esta inclusión de derechos humanos, y a partir de ahí ha aflorado el tema en las exposiciones y como destacado, vinculado inclusive, pareciera inseparable para tener el contenido completo de esta posición. Y también los temas o puntos de contradicción, que ese ha sido por algunos, solamente tangencialmente abordado, algunos no, ya anticipada la posición, respecto de la extensión, vamos a decirle así, de la vinculatoriedad, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos son los dos temas con esas adyacencias vamos a decir, o derivaciones de los temas principales que se aluden en esta contradicción.

Bien, yo en lo particular habré de decirles que mi posición ha estado desde el principio y así entré a esta discusión, con la coincidencia total, con la propuesta original del proyecto del señor Ministro Arturo Zaldívar, en relación con alguno de los temas. El tema adyacente, también tendría algo que decir en su oportunidad lo mantendré, en tanto que en la ocasión anterior al finalizar la discusión y para ir avanzando en el criterio, el señor Ministro ponente ofreció recoger nuevamente, porque lo ha venido haciendo, todo lo discutido para efecto de ir conjuntando, armonizando, lo que se ha venido haciendo y lo que se ha venido expresando en justificaciones de votos en la intención de cada una de las señoras y los señores Ministros, para efecto de irlo presentando, y de esta manera el día de hoy, él hará, le voy a pedir que lo haga, ya recibimos todos con la oportunidad que lo ofreció, hacer ese documento que recogía algunas de las modificaciones de lo hasta aquí expuesto por la mayoría de las señoras y señores Ministros en los temas que hemos venido concretando. Eso en última instancia haría que yo hiciera alguna precisión solamente en ese sentido.

Ahora, les robo estos minutos para justificar mi intención de voto por lo que acabo de decir, como en un principio y desde un principio yo coincido con la propuesta fundamental, esencial del proyecto del señor Ministro Arturo Zaldívar, y lo comparto en principio a partir de una situación que considero que es una premisa básica, en tanto que la reforma de junio de dos mil once puso, lo hemos dicho, en el centro de la actividad del Estado y de todas las autoridades a los derechos humanos de las personas, y estableció así un principio que justifica para mí la existencia del Estado mismo, el principio pro persona que permite armonizar las

normas nacionales y las internacionales en la materia de derechos humanos, para brindar –que es la pretensión del artículo 1º constitucional–, la orientación constitucional del Poder Revisor de la Constitución, la máxima protección de los derechos de las personas.

El cambio no fue sólo de forma, ha sido eminentemente de fondo y podemos decir que el reconocimiento del catálogo de derechos humanos, de los que todas las personas somos titulares en México, se ha ampliado, y al hacerlo, ahora hay más derechos sustantivos reconocidos en México. Ese catálogo, ese catálogo es uno que se integra a la Constitución precisamente por disposición del propio texto constitucional, --el artículo 1º-- y este artículo 1º que no hace distinciones entre los derechos humanos constitucionales y los que provienen de fuente internacional, y conjuntar las dos fuentes para entender el origen de los derechos humanos en México es hoy un mandato constitucional.

Ahora, la diferencia entre fuentes implica sólo una diferencia entre la expresión textual de estos derechos, que no debe confundirse - --desde mi perspectiva-- con los alcances necesariamente más amplios que se derivan de la lectura, de la mera lectura literal y que constituyen a la Constitución en sentido amplio. Me explico. -- Desde mi óptica-- el artículo 1º señala que los derechos humanos constitucionalmente reconocidos en México pueden tener como fuentes de origen primordialmente la propia Constitución, no hay duda; y para ampliar la cobertura constitucional los textos de los tratados internacionales en la materia, de los cuales el Estado mexicano es parte, ese conjunto de normas cuya existencia puede verificarse textualmente integra el catálogo de derechos humanos que en favor de las personas dan un nuevo sentido a nuestro régimen constitucional.

Así, la Constitución se integra en esta materia por las normas establecidas en su propio texto y por aquéllas que puedan

complementarla, integrarla, hacerla mejor, normas que se encuentren en el texto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, desde luego ratificados por México; pero la Constitución es el resultado de la integración de los principios y valores que se expresan mediante el texto escrito, que se desdoblan en significados, no necesariamente literales. El mejor ejemplo de ellos lo ofrecen los sistemas constitucionales que no tienen una Constitución escrita, la Constitución existe a pesar de no estar establecida en un texto concreto.

Ahora, en México como en todo régimen constitucional ese conjunto de derechos, valores y principios producen instituciones, procedimientos, sentencias, jurisprudencia, actos administrativos y legislativos derivados también de documentos concretos en los cuales se desarrolla la supremacía constitucional, en realidad la función que cumplen los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México es la de complementar, no sólo el catálogo de derechos humanos que reconoce y establece nuestro texto constitucional, sino también el conjunto de principios y valores que integran a la Constitución en sentido amplio, si el texto constitucional no contiene literalmente esos derechos, nuestra Constitución en sentido amplio sí puede contenerlos, en virtud de esa función complementaria que los tratados en materia de derechos humanos desempeña.

Así, --en mi opinión-- en materia de derechos humanos los tratados internacionales están gozando de supremacía constitucional, y están por así decirlo a disposición y al lado, a la par de la Constitución entendida en sentido amplio para mejorarla, para perfeccionarla, y ésa y no otra es la razón por la que nuestro país los ha ratificado, ése es el lugar constitucional que ocupan a partir de que la reforma constitucional en materia de derechos humanos coloca en el centro de la actividad de todas las autoridades del Estado a la persona y sus derechos, en ese

sentido nuestra Constitución no pierde supremacía frente a normas de origen internacional, por el contrario, se perfeccionan al adoptarlas, al asimilarlas de los textos que contiene y volverla así parte de ella, fortaleciendo sus principios, sus valores, sus instituciones, esto es, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos a partir de la reforma de dos mil once gozan de la misma eficacia normativa que la Norma Suprema, de conformidad precisamente con el artículo 1º constitucional.

Es por eso, como ya se ha dicho aquí mucho, que el Poder Revisor de la Constitución no consideró necesario modificar el 133 de la Norma Fundamental, la supremacía de la Constitución entendida en sentido amplio por encima de otro tipo de normas no está en duda, la Constitución entendida en sentido amplio enriquecida por las normas que reconocen derechos humanos en instrumentos internacionales sigue siendo la norma más importante en nuestro sistema jurídico, por ello, tienen razón algunos de los señores Ministros que coincidiendo con el proyecto no nos encontramos, más bien, insisto, no nos encontramos frente a un problema de jerarquías, sino de armonización, armonización de las distintas normas que regulan un derecho humano específico mediante la introducción del principio pro-persona como se desarrolla en el proyecto, la intención armonizadora del Poder Revisor de la Constitución es evidente en la medida que el artículo 133 no fue modificado para incluir expresamente entre los tratados internacionales que están por debajo de la Constitución a los que contienen derechos humanos, aquí insisto, yo coincido en que el Poder Revisor de la Constitución no consideró necesario hacer esta aclaración porque ya la había hecho al redactar el contenido del nuevo artículo 1º, no es lo mismo la especie tratados internacionales en materia de derechos humanos, que el género, tratados internacionales; además, vale la pena señalarlo, considerar que éste es un problema de jerarquías, haría nugatoria

la reforma constitucional y el nuevo texto del artículo 1°, aunque creo que conforme avanzamos en la discusión así ya se ha venido reconociendo, y esto es cierto, pues de abordarse el asunto desde un punto de vista de jerarquía, y de llegarse a concluir que el texto escrito de la Constitución está por encima de los textos en que se expresan los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la reforma no habría tenido sentido alguno.

Por otra parte, también coincido con el proyecto y con algunos de los compañeros que aquí se han expresado, al afirmar que los derechos humanos con independencia de su fuente, constituyen un parámetro de control y que es la propia Norma Fundamental la que fija la directriz para mayor eficacia de los derechos humanos. Tienen razón, creo, porque esta línea argumental no implica defender la inaplicación de normas constitucionales, sino la incorporación de nuevas normas constitucionales contenidas en los textos de los tratados, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y concuerdo también con las objeciones ya expresadas por algunos compañeros y el proyecto, son un parámetro de interpretación siempre para favorecer a las personas, para proteger mejor sus derechos y libertades, lo que representa hoy, a partir del cambio de paradigma, el principio básico de organización de nuestro arreglo constitucional; por ello, yo estoy convencido de que de aprobarse este proyecto que nos ha sido presentado avanzaríamos en armonizar la coexistencia entre el texto de la Constitución y el texto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de lograr la mejor integración posible de nuestra Constitución, el fortalecimiento de sus valores, y la consolidación de sus principios fundamentales, mejorando siempre el privilegio la mayor protección de las personas. Esas son las razones que fundamentalmente me hacen estar de acuerdo con la propuesta integral del proyecto del señor Ministro Zaldívar; ahora, decíamos

que se ha hablado de restricciones, sí, también se ha hablado de restricciones, aquí en este caso, yo estoy de acuerdo con que haya restricciones constitucionales expresas, sí, de acuerdo, pero que la solución se encuentre en la misma Constitución es donde yo tendría muchas dudas; sin embargo, esto es un adelanto simplemente a lo que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea nos habrá de decir en función precisamente de este tema que se ha recogido, y que se ha incorporado en una modificación que ya es del conocimiento de todos. Si es tan amable señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, previamente a mi intervención quiero expresar públicamente mi reconocimiento a todos los integrantes del Tribunal Pleno, por la seriedad, por la categoría con la que se ha llevado este debate de un tema sin duda trascendente para la vida jurídica, política y social de nuestro país, con el más absoluto respeto, a pesar de nuestras posiciones divergentes y siempre con posiciones bien argumentadas. También quiero expresar mi reconocimiento y personal agradecimiento a los integrantes del Tribunal Pleno por el esfuerzo que han venido haciendo para que logremos construir una opinión consensuada de este Tribunal Pleno tratando de ceder para que logremos avanzar en este tema cuya resolución es urgente, y este ánimo colectivo es el que provocó como ya lo dijo el señor Ministro Presidente, que presentara a ustedes el pasado viernes, una propuesta de modificación del proyecto, tratando de recoger, en el tema de los límites, la opinión mayoritaria de este Tribunal Pleno.

Esta propuesta la voy a comentar al final, porque quisiera tomar algunos minutos para expresar cuál es mi postura personal sobre el tema de las restricciones, límites y modalidades a los derechos

humanos, toda vez que he sido el único integrante del Pleno que no se ha pronunciado sobre este tema; adelantando que no es mi intención abrir un debate sobre el particular, simplemente fijar mi postura, y por ello, yo ya no haré ninguna réplica en caso de que hubiera alguna objeción a lo que voy a plantear, porque mi interés en este momento es poner énfasis en lo que nos une para avanzar, más que en lo que en un momento dado nos divide.

Yo he sostenido de manera reiterada que cualquier limitación o modalidad a los derechos humanos, debe analizarse caso por caso, y debe hacerse un análisis de ponderación, de razonabilidad, de proporcionalidad, en el cual se tome de manera muy clara y muy en serio, el principio pro persona y la cláusula de interpretación conforme, así como los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad que establece de manera categórica la Constitución; de tal manera, que el núcleo esencial de los derechos no es disponible y tienen que armonizarse los límites y las restricciones a la luz de estos principios; incluso, me parece y he sostenido, que el artículo 1º de la Constitución nos obliga a reinterpretar toda la Constitución; las limitaciones deben interpretarse y leerse de una manera armónica y sistemática precisamente a la luz de estos principios de ponderación, incluso debo recordar a este Tribunal Pleno, que este ha sido mi criterio de manera consistente, antes incluso de la reforma al artículo 1º. Constitucional, tenía yo un mes de llegado a este Tribunal Pleno, y en las Acciones de Inconstitucionalidad 74/2008 y 75/2008, que es su acumulada, falladas el doce de enero de dos mil diez, sostuve que las restricciones de la Constitución a los derechos fundamentales, entonces denominados garantías individuales, debían ser interpretadas de manera estricta y restrictiva, que toda la Constitución debía interpretarse de una forma garantista y proteccionista a la luz de los valores y principios constitucionales, pero también, a la luz de

los derechos humanos establecidos en tratados internacionales y las resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Con posterioridad a este asunto, resolvimos, hemos resuelto un número importante de asuntos en materia de nacionalidad, particularmente hubo un asunto, la Acción de Inconstitucionalidad 48/2009, que se falló el catorce de abril de dos mil once, antes de la reforma al artículo 1º, y en tal asunto sostuve que el artículo 1º constitucional que en lo conducente decía lo siguiente, su primer párrafo establecía: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”, el párrafo segundo hablaba de la esclavitud y el párrafo tercero decía: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Sostuve en aquel asunto que no obstante el texto del artículo 32 de la Constitución, que aparentemente faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de doble nacionalidad, y para establecer diferencias entre mexicanos por nacimiento y por naturalización, sostuve que esa facultad del Congreso debería entenderse acotada y exclusivamente deberíamos estar a las categorías constitucionales, entendiendo que toda la Constitución debía interpretarse de conformidad con la cláusula de interpretación conforme, el principio *pro persone*, y los principios que ya he referido al inicio de mi intervención. De tal manera, que esto me llevaba a sostener que la facultad del Congreso debería

entenderse en sentido restrictivo, pero esto lo sostuve a partir ¡perdón! –era el texto anterior– a partir del principio de no discriminación y de igualdad, dije en aquella ocasión que permeaba toda la Constitución. De tal suerte, que desde antes de la reforma, yo he sostenido que estos límites tienen que verse caso por caso, a través de estos principios, y tomando en cuenta los tratados internacionales, y las resoluciones de la Corte Interamericana.

Con posterioridad, hemos venido fallando un buen número de asuntos en materia de nacionalidad, específicamente en las Acciones de Inconstitucionalidad 19/2011, 20/2011, 31/2011, 22/2011, 20/2012 y 40/2012, he venido sosteniendo de manera reiterada, que todas las limitaciones y las atribuciones de los órganos del Estado que tienen que ver con limitaciones, tienen que ser interpretadas y ponderadas a la luz de estos principios, y en muchos otros asuntos –que no cito ahora– he venido votando de esa manera, y argumentando de esa manera, en términos de que el artículo 1º constitucional nos implica y nos exige realmente hacer toda una reinterpretación de la Constitución. En este sentido, éste es mi punto de vista, entiendo que los derechos humanos no son absolutos, que puede haber limitaciones o modalidades a ellos, pero que estas modalidades y estos límites no entran de manera automática, sino se requiere hacer una ponderación dando preferencia al principio *pro persone*, y, reitero, lo he pensado así, incluso, desde antes de la reforma al artículo 1º constitucional, que ahora nos rige.

Se han planteado algunos comentarios en este Tribunal Pleno, en relación con el artículo 29 constitucional, yo quisiera brevemente fijar cuál es mi posición sobre ello. El artículo 1º de nuestra Constitución, también refería –como lo hace ahora– a que los derechos solamente pueden restringirse y suspenderse en los

términos que marca la Constitución; sin embargo, el artículo 29 anterior, sólo hablaba de suspensión, no de restricción, de tal manera que entendida la restricción en sentido estricto, solamente aplicaría al artículo 29, a través de un procedimiento extraordinario, excepcional, y en casos profundamente graves, y adelanto que yo creo que puede haber otros límites y modalidades que no sean necesariamente la restricción al ejercicio de los derechos, en sentido fuerte del 29, o en la suspensión; sin embargo, llamo la atención a este Tribunal Pleno, que el artículo 29 actual, establece ciertos derechos que no pueden suspenderse ni restringirse, entre ellos, o más bien, ellos son: No podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, a los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Y llamo la atención en esto, porque dentro de este catálogo de derechos hay algunos derechos cuyo contenido está en derechos humanos de fuente internacional, no en la Constitución, específicamente el derecho a la personalidad jurídica, al nombre; los derechos de la niñez están desarrollados en la Convención de los Derechos del Niño; en la Constitución nada más se habla del interés superior del niño; la libertad de conciencia —que no es lo mismo que la libertad de creencias religiosas— y la desaparición forzada; entonces, esto me lleva a confirmar que los derechos de índole internacional, son derecho positivo mexicano, son derechos constitucionales, e incluso son tan importantes que alguno de los

derechos que no pueden suspenderse, son derechos de fuente internacional.

Pero decía, que yo estimo que esta interpretación que nos llevaría a sostener que solamente las modalidades o las limitaciones a los derechos tendrían que estar en el artículo 29, creo que no sería plausible, ni sería constitucionalmente correcta —desde mi punto de vista— porque los derechos humanos no son absolutos, tienen límites. Todos los derechos humanos tienen límites, y todos los derechos humanos están sujetos a modalidades y no sólo eso, sino que incluso hay ocasiones en que el límite o la modalidad al derecho humano no está en la Constitución, está en los derechos humanos de fuente internacional, porque hay buenas razones para ello.

Pongo dos ejemplos: Nuestro artículo 6º constitucional establece que la libertad de expresión tiene como límites la moral, la vida privada o derechos de tercero, la provocación de algún delito o la perturbación del orden público; no obstante, el artículo 13 de la Convención Americana, establece tajantemente que se encuentra prohibida la propaganda a favor de la guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso. Además de proteger como finalidad legítima adicional, la seguridad nacional.

Otro ejemplo: Los artículos 6º y 7º constitucionales no permiten la censura previa. El artículo 13 de la Convención Americana prevé como una excepción a la prohibición de censura previa, proteger la moral de la infancia y la adolescencia. De tal suerte que estas modalidades a los derechos, no en automático devienen inconstitucionales, porque puede haber muy buenas razones, que concuerden con los principios y valores constitucionales, que justifiquen estas modalidades.

De tal suerte que en mi opinión, cuando se da un límite o una modalidad a los derechos, se tiene que analizar caso por caso y se tiene que ponderar derechos, se tiene que establecer la proporcionalidad de la medida, la razonabilidad y en su caso, obviamente la aplicación de los principios a los que ya aludí, particularmente el de progresividad de los derechos y obviamente su polo contrario, que es la no regresividad. Siempre a partir de la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona.

Este es mi punto de vista. Creo que siendo las normas de derechos humanos todas de rango constitucional, no hay ninguna afectación a la supremacía constitucional, sino simplemente como normas de un sistema juegan y será el intérprete el que vaya dando los alcances de cada una de las prohibiciones.

De tal suerte que éste es mi punto de vista personal sobre este aspecto; sin embargo, no es ésta la propuesta que he sometido a la consideración de ustedes. Creo que mi obligación como ponente es tratar de buscar y de coadyuvar a que tengamos una opinión de Corte, en la cual se refleje la opinión de la mayoría, para lo cual es importante que todos cedamos en lo que no nos parece esencial o insuperable para lograr avanzar.

Yo quiero reiterar mi reconocimiento a todos los integrantes del Tribunal Pleno, porque han venido trabajando y hemos venido trabajando en construir esta opinión de Pleno y de consenso, tenemos siete Ministros que se han manifestado por el rango constitucional de los derechos, pero siete señores Ministros también que se han manifestado porque si hay un límite constitucional tendrá que estarse a la restricción constitucional; de tal manera, que si no conciliamos esas dos posturas, es imposible avanzar en este asunto; de tal suerte que creo que tenemos una responsabilidad de resolver este tema, de resolverlo con la mayor

seriedad y de la mejor forma posible, y para ello es importante que todos nos acerquemos, que cedamos y que formemos una opinión que no necesariamente es la de cada uno de nosotros, aunque pudiera —producto final— coincidir estrictamente con la opinión de alguno de ustedes.

En tal sentido, recogiendo estas opiniones de siete de los señores Ministros integrantes de este Tribunal Pleno, envié a ustedes una propuesta de modificación del proyecto en la cual se conserva el rango constitucional de los derechos humanos de fuente internacional, pero se establece también que cuando hay una restricción expresa en la Constitución, se tendrá que estar a lo que marca la norma constitucional. Ésta es la propuesta, entendiendo que algunos de los señores Ministros —si es que la votan a favor— harán un voto concurrente explicando por qué una postura que no necesariamente es la suya, la votarían favorablemente, yo haría lo mismo por lo que hace a este último tema, pero entiendo que lo importante es avanzar en una opinión de Corte que permita dar claridad y certeza, y que nos permita acercarnos en un tema tan delicado en el que aparentemente tenemos opiniones tan distintas, pero que el esfuerzo, el diálogo y la construcción de todos ustedes ha hecho posible esta propuesta que no es mía, es una propuesta que he comentado casi con la totalidad del Tribunal Pleno, y que someto a su amable consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Yo no voy a participar del proyecto y voy a votar en contra tanto de esta tesis como la de la segunda que se propone,

sé que no es el tema pero lo voy a hacer así por congruencia con lo que voy a decir así.

Es verdad que podría haber un camino de tratar de construir consensos en el Tribunal Pleno, me parece un camino plausible pero también me parece que hay temas en los cuales no puede uno ceder la posición personal ni siquiera en aras de construir elementos o condiciones mayoritarias, y a mí me parece que éste es un tema que tiene esa característica.

Yo decía en la sesión anterior que cuando se hizo la reforma del dos mil once a la Constitución cambió la esencia y la raíz de la Constitución, no sé si lo entendió en su totalidad, a cabalidad el órgano reformador de la Constitución o no, pero me parece que puso en la Constitución una carga extraordinariamente importante en términos del principio pro persona y de la protección a los derechos humanos, y desde ese punto de vista me parece que generar mayorías, y entiendo la posición que se está buscando pero no la puedo compartir.

Las razones que me llevan a estar en contra del proyecto son básicamente dos: En primer lugar, y lo digo con el mayor respeto, porque si no, no me voy a explicar, pero tengo que explicarlo así. Me parece que sí hay una contradicción lógica en la tesis que se nos propone, y ¿por qué razón? Porque se nos dice que independientemente de la fuente, no se relaciona en términos jerárquicos, se está refiriendo a los derechos de fuente constitucional y a los derechos de fuente convencional; entendiendo que cuando en la Constitución hay una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Yo me hago una pregunta sumamente simple para mí. ¿Por qué razón? y ésta es la pregunta, ¿deberá estarse a lo que indica la norma constitucional cuando ésta prevea una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos? ¿Cuál es el criterio a partir del cual se da esa prevalencia? ¿No es el de la norma posterior? ¿No es el de la norma especial? Me parece que la única solución normativa que se está implicando ahí es la norma de jerarquía, y en ese sentido, me parece que —insisto— hay aquí una contradicción; si hubiera otro criterio plausible de diferenciación, está, pero la pregunta que no está respondida en el proyecto es: Muy bien, vamos a darle superioridad, supremacía. Cualquier otra posición, condición, vamos a darle una posición final al derecho constitucional frente al derecho convencional, y la pregunta que está sin responderse es: Muy bien, y con base en qué se realiza esta primera condición. Ahí me parece que hay un problema importante.

En segundo lugar, creo que no debemos desviar la cuestión. Creo que ninguno de nosotros estamos en contra de que en el caso en donde los derechos colisionen —por decirlo de esta forma— se genere una interpretación, alguna forma de resolución de estos conflictos, el constitucionalismo está lleno de estos temas, no de ahora ni con la aparición de algunas posiciones que nos hablan de estos temas, es una posición histórica del constitucionalismo resolverlo. Pero creo que aquí no estamos nosotros en ese problema, aquí lo que estamos generando es una regla general, si se quiere de carácter hermenéutico para decir: siempre que prevalezca, siempre que haya una restricción constitucional o un texto expreso de la Constitución, se subordina el derecho convencional.

Aquí lo importante —insisto— no nos está llevando a la resolución de los casos por casos, de estos resolvemos cotidianamente de

estos temas, enorme cantidad de problemas de esto, esto es una de las funciones esenciales de este Tribunal Constitucional. Aquí creo que el problema es otro, se está universalizando una solución, y la solución es: siempre que se dé este choque o enfrentamiento, o conflicto, o como se le quiera llamar, prevalece la norma constitucional. Entonces, creo que son dos cosas – insisto– muy diferentes en este mismo sentido.

Por otro lado, tampoco estoy de acuerdo con esta solución como lo dije el jueves pasado, porque creo que a la tesis de vinculación, que inmediatamente la vamos a discutir, habría que corregir el propio rubro para poner una coma, salvo en aquellos casos en que la Constitución establezca una restricción. Entonces, ¿la tesis es vinculante? sí, pero a veces, no en una forma también universal en este sentido; y para mí, lo tengo para mí, y desde luego no pretendo convencer a nadie de nada, simplemente para mí. Creo que estamos con este criterio, en una posición –lo digo con el mayor respeto– de regresión respecto a lo que habíamos sostenido ya en el Expediente Varios 912/2010, y en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, porque en estos dos criterios habíamos encontrado una posibilidad de utilización exactamente igual de los derechos en un caso u otro, sin introducir esta tesis de la restricción.

Creo entonces, y es para mí –insisto– simplemente estoy dando mis razones –como decía el Ministro Zaldívar– tampoco quiero polemizar con nadie, salvo que esto fuera necesario, pero es simplemente dar mis razones objetivas para el voto, creo que estamos en una condición de regresión, ¿por qué? Porque le estamos incorporando al criterio esta solución de –voy a usar la prevalencia– de las normas constitucionales respecto de las convencionales, sin que yo encuentre una justificación al respecto.

Consecuentemente, por esto señor Presidente –insisto– y resumo mi intervención. En primer lugar porque me parece que hay elementos constitucionales que no pueden fundarse en el consenso sino en la convicción personal. En segundo lugar, porque me parece que hay una contradicción a mi parecer jurídica importante en decir que prevalece pero que eso no es jerarquía. Y en tercer lugar, me parece también que hay una regresión respecto a lo que habíamos nosotros mismos votado en anteriores asuntos, cuando la propia Constitución en el párrafo tercero nos habla de la no regresión en estos elementos.

Y último aspecto, estamos generando una regla universal donde cede el derecho convencional frente al derecho constitucional, y no es un problema de resolución de los problemas caso por caso. Siempre que el intérprete encuentre esa confrontación, tendrá que preferir la norma constitucional. Consecuentemente, el tema está determinado.

Por estas razones voy a votar en contra del proyecto, como lo he dicho en varias de mis intervenciones en este asunto, en marzo del año pasado cuando se vio por primera vez este asunto, yo di mis puntos de vista, fueron aceptados en el proyecto original, y siempre estuve de acuerdo, y sigo estando de acuerdo con el proyecto original por recoger, y siempre lo agradecí también esos puntos de vista; pero al haberse modificado de forma sustancial la tesis, no puedo coincidir, y esto me lleva a votar en contra. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Ya he intervenido en este tema en sesiones pasadas;

sin embargo, me parece conveniente puntualizar algunos aspectos, y la nueva propuesta que el señor Ministro ponente nos hizo el favor de enviar el viernes, me obligan a hacer algunas reflexiones sobre mi posicionamiento respecto de la contradicción de tesis que nos ocupa, máxime que como se ha señalado, el señor Ministro ponente nos presenta ahora una modificación a su propuesta inicial.

Desde el lunes pasado, hace una semana, en que inició la discusión de este asunto manifesté que coincido con la propuesta esencial del proyecto en cuanto a que el problema no es de jerarquía normativa sino de aplicación, partiendo de la reforma del año dos mil once al artículo 1º constitucional, conforme a la cual es precisamente la Constitución la que articula el orden jurídico interno e internacional.

De manera que tanto los derechos humanos reconocidos en la Constitución como en los tratados internacionales, están en el mismo nivel de reconocimiento y de protección, por lo que la propia Norma Fundamental establece que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán conforme a ambos instrumentos jurídicos, se interpretarán –repito- conforme a ambos instrumentos jurídicos, favoreciendo la protección más amplia a las personas.

En esa medida –como también ya expuse– el hecho de que se admita o no, se está ante un problema de jerarquía o no se está ante un problema de jerarquía, sino de aplicación de norma constitucional o de tratado internacional, no significa, desde mi punto de vista, de ninguna manera que en caso de aplicar la norma convencional ello implique que está por encima de la Constitución Federal.

En segundo lugar –también ya lo dije– que tal articulación normativa necesariamente comprende lo dispuesto en la parte final del párrafo primero del artículo 1º constitucional, en el sentido de que el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados, así como las garantías para su protección, no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Así pues, estamos ante reglas que contiene la propia Norma Fundamental y que deben leerse armónicamente, pues finalmente ambos párrafos primero y segundo del artículo 1º constitucional, son creación, son construcción del Poder Reformador o del Constituyente Permanente, como también se le suele llamar, y no se excluye entre sí.

Por tanto, comparto la propuesta modificada que nos circuló el viernes pasado el señor Ministro Zaldívar, en el sentido de adicionar lo relativo a las restricciones que establezca la Constitución Federal, pues como antes dije, es la propia norma constitucional la que articula el sistema, lo que –con todo respeto sugiero- se desarrolle en el engrose y no sólo se adicione en la tesis correspondiente.

Al efecto, considero que es un hecho que en cada caso concreto el juez constitucional debe realizar su función de intérprete de la Norma Fundamental, así como que tratándose de las normas en materia de derechos humanos, su parámetro de control deben ser tanto los derechos reconocidos en la Constitución, como en los tratados internacionales, pero además debe atenderse a la facultad de los Estados para prever en sus Constituciones los supuestos de restricción o de suspensión temporal de derechos y garantías, partiendo de lo excepcional de determinadas situaciones, como ocurre, por ejemplo, con la medida del arraigo en casos de

delincuencia organizada, o bien, las prohibiciones o limitantes en materia de propaganda electoral o de campañas electorales, a fin de lograr la equidad en la contienda, pues solamente de esta manera estaremos reconociendo a la Constitución como el instrumento normativo que articula el orden jurídico internacional; no obstante, si bien como propone el señor Ministro ponente cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de derechos humanos se deberá estar a dicha norma constitucional.

Estimo que debe precisarse que lo anterior no significa que en un caso concreto tales restricciones o limitaciones previstas constitucionalmente no puedan ser objeto de interpretación alguna; pues insisto, la labor de nosotros –de los jueces constitucionales– no es de mera aplicación, por lo que estas restricciones sí pueden ser objeto de interpretación como se hizo, por ejemplo, al resolver la diversa contradicción de tesis 6/2008-PL, en la que este Pleno llevó a cabo la interpretación sobre las limitantes al derecho a votar, contenidas en el artículo 35 constitucional.

Asimismo, yo celebro que en este asunto tan especial –tan delicado, tan trascendente para nuestro orden jurídico constitucional– el Pleno haya ido poco a poco, paso a paso, construyendo la resolución, y no como en otras ocasiones lamentablemente se ha dado, atendiendo a posiciones que no construyen sino que destruyen. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Continúa a discusión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy, muy breve señor Presidente. Señoras y señores Ministros, para decir que yo estaré de acuerdo con la propuesta que nos ha presentado el señor Ministro ponente, haciendo un reconocimiento público a esta forma de tratar de acercar a un punto de coincidencia un criterio tan importante –así lo dije la vez pasada y ahora lo reitero– creo que lo más importante es que de llegarse a aprobar el criterio marcará un marco de referencia.

Como bien lo ha señalado el Ministro Valls, este Pleno ha abordado este tema varias veces y se ha ido aportando a la luz de las argumentaciones, todas importantes y todas respetables, elementos que han ido conformando un marco de referencia y que probablemente en esta ocasión tenga como resultado la fijación de un criterio. La situación fáctica es siempre variable, y efectivamente al caso por caso nos iremos obligando a poder ir resolviendo esto de la mejor manera posible.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta porque recoge esencialmente lo que yo he suscrito, y quiero decir que por supuesto me separo de algunas consideraciones –como lo dije desde el principio– que no comparto, y formularé un voto concurrente, y simplemente como una situación de ejemplificación de que cada uno de nosotros los Ministros hemos tenido la oportunidad de manifestar nuestro criterio, yo desde la primera vez que participé en estos asuntos así lo he hecho y lo he mantenido; por ejemplo, lo del artículo 29, tenemos lecturas diferentes ¿Qué es lo que pasó? También en el foro original del Constituyente, que

es el Congreso, se dieron unos procesos sumamente complicados de discusión, fueron decenas de iniciativas y dictámenes que fueron y regresaron entre las Cámaras.

Si ustedes revisan los antecedentes legislativos, por ejemplo, que es por lo que yo he manifestado mi opinión en relación a las restricciones y suspensiones, verán que desde la primera, digamos, concretización en la Cámara de Diputados, en su dictamen y la minuta que mandó, ya hablaba de restricciones y suspensiones tal como quedó en el artículo 1º, en su primer párrafo, y la Cámara de Diputados no tocaba el artículo 29. La modificación al artículo 29 se introdujo en la Cámara de Senadores y se mantuvo la misma redacción del primer párrafo del artículo 1º; consecuentemente, estos han sido elementos que todos los Ministros hemos ido tomando en cuenta para fijar nuestra posición.

Concluyo diciendo, señor Presidente, señoras y señores Ministros, que yo estaré de acuerdo con la propuesta que nos ha presentado el Ministro ponente y que reservaré mi derecho a formular un voto concurrente para abundar en los razonamientos que he expresado en ocasión anterior, y ahora en este Pleno, para sustentar por qué yo difiero de algunas de las consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. El señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. También muy breve, sólo para señalar que fundamentalmente estaré de acuerdo con el proyecto que se nos propone, considero que recoge –como lo ha dicho el señor Ministro ponente– una gran cantidad y diversidad de lecturas que

se han hecho a la Constitución y a los tratados internacionales, y creo que podemos convenir en lo sustantivo con este proyecto.

Yo tengo una lectura un poco distinta, respecto de la integración de las normas de derechos humanos a la Constitución, sin desconocerle la importancia y la necesidad imperiosa vinculada por la disposición constitucional de interpretarla y tomarla en consideración, pero estoy absolutamente de acuerdo con la postura que se propone, y sobre todo con el esfuerzo de conciliación de todos estos criterios diversos, votaré con el criterio que se nos está ahora poniendo a consideración; y en su caso, seguramente podré hacer algunas aclaraciones que como tales constituirán un voto concurrente, respecto del proyecto que ahora estamos por votar. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También para expresar en términos generales mi conformidad con el proyecto modificado que nos ha hecho favor el señor Ministro Arturo Zaldívar de darnos a conocer, desde luego habiéndose aceptado –según entiendo– en esta propuesta, la circunstancia de que si bien los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los reconocidos en los tratados internacionales constituyen el parámetro de regularidad de los actos y las normas que hay que analizar, y que esto siempre será atendiendo a las restricciones expresas que marca la propia Constitución, creo que hay varias partes del proyecto –además de la que el señor Ministro amablemente nos sugiere, en donde hace esta aclaración– hay varias partes más del proyecto, en donde se habla del parámetro de regularidad, en donde se habla de la manera como opera el principio pro persona, y a mí me parece que en todas estas partes

del proyecto es necesario hacer referencia a esta salvedad que viene plasmada en la modificación que nos manda el señor Ministro Arturo Zaldívar.

Yo en esa medida me parece que no tendría inconveniente, desde luego ya una vez viendo el engrose, si este asunto quedara de esta manera pues vería yo la necesidad o no de formular un voto concurrente; y otra sugerencia también es que en el proyecto se mantiene la cita de la Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, en donde este Tribunal Pleno llegó a un criterio diverso, al que ahora propone el proyecto modificado.

Entonces a mí me parecería prudente o conveniente no hacer referencia a ese precedente, porque en aquella ocasión se llegó a una decisión diversa; en fin, yo con estas salvedades estaría a favor del proyecto modificado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Tengo la petición para hacer uso de la palabra de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y de la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Hoy ha sido una situación extraordinaria, en el desarrollo de esta sesión; o sea, que voy a levantarla para regresar el día de mañana para continuar con la discusión de este asunto en los temas que están aflorando.

Se levanta la sesión, a la que los convoco para mañana, que será a la hora de costumbre en este mismo lugar.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)